

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

12473

**RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen con carácter transitorio, durante la vigencia de la prórroga del Real Decreto 1875/1978, de 23 de junio, las bases de ejecución para el fomento del consumo de recursos alimenticios infrautilizados por la ganadería nacional.**

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1875/1978, de 23 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1978-79, en su artículo 13, textualmente, dice:

«Durante la vigencia de la campaña de carnes mil novecientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve se mantendrán las ayudas y estímulos para la introducción y fomento del empleo en la alimentación del ganado de recursos agroindustriales procedentes de la remolacha, aceituna y vid, así como de otros productos nacionales infrautilizados, con la finalidad de reducir los costes de producción y propiciar una mejora de la estructura productiva de las explotaciones.»

En su virtud, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la campaña precedente respecto a la mecánica de aplicación y difusión y los resultados obtenidos en la misma, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 26 de abril de 1979, esta Presidencia ha resuelto:

Base primera.—Las presentes bases tienen como objetivo fomentar el empleo de los subproductos agroindustriales proce-

dentales de la aceituna y uva en la alimentación de los rumiantes.

Base segunda.—*Límites financieros.*—El FORPPA aplicará al pago de las subvenciones correspondientes a productos alimenticios infrautilizados durante la vigencia del Decreto 1875/1978, por el que se regula la campaña de carnes 1978-79, los remanentes disponibles de la dotación aprobada para tal concepto en el plan financiero del Organismo para el ejercicio 1978.

Base tercera.—*Beneficiarios.*—Primero.—Con carácter general a todos ellos, los ganaderos individuales o agrupados de cualquier especie de rumiante en posesión de cartilla ganadera actualizada que acredite su condición.

Las Cámaras Agrarias, en representación de los ganaderos de su demarcación.

Base cuarta.—*Precios y subvenciones.*—Los precios máximos de venta incluido I.T.E. a percibir por la industria serán por productos sobre camión en fábrica de origen, expresados en pesetas-tonelada métrica, los que figuran en la columna 5 del adjunto cuadro.

Las subvenciones aplicables a cada producto en las compras por los beneficiarios serán la suma de las que figuran como directas en la columna número 6 del adjunto cuadro y la del transporte, calculada de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial del Ministerio de Transportes de 3 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1978) o disposición que en su caso la sustituya.

El precio real incluido I.T.E. a pagar por el ganadero por cada producto a pie de fábrica será como máximo la diferencia entre el precio máximo antedicho y la subvención total que le sea aplicable (suma de la directa más la de transportes que, en su caso, correspondan), siendo el transporte hasta explotación de su cuenta.

	Precio materia prima	Envase	Carga	I.T.E. 2 %	Total	Subvenciones	
						Directa	Trans.
Pulpa de aceituna (orujo des-huesado) melazada al 8 por 100 en harina y envasada o a granel granulada .....	5.056	con/sin	Incl.	101,12	5.157	850	Sí
Pulpa de aceituna (orujo des-huesado) melazada al 8 por 100 granulada y envasada ...	5.056	650	Incl.	114,12	5.820	850	Sí
Pulpa de uva (orujo desraponado y desgranillado) melazada al 8 por 100 en harina y envasada o a granel granulada.	5.056	con/sin	Incl.	101,12	5.157	850	Sí
Pulpa de uva (orujo desraponado y desgranillado) melazada al 8 por 100 granulada y envasada .....	5.056	650	Incl.	114,12	5.820	850	Sí

Base quinta.—*Mecánica de la operación.*—Los mencionados subproductos podrán ser adquiridos por el usuario según las siguientes modalidades:

- A) En los almacenes del SENPA habilitados al efecto.
- B) Directamente en la fábrica productora.
- C) A través de las Cámaras Agrarias locales o provinciales, que actuarán en este caso como mandatarios en representación de los usuarios en ella encuadrados.

A tal efecto:

El SENPA podrá adquirir los productos que se enumeran en la base cuarta a los precios máximos establecidos en la misma y los transportará para su venta a los puntos de distribución, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria, que por el mismo se determinen, así como en aquellos otros almacenes del SENPA en los que sea requerido a realizarlos por las Cámaras Agrarias.

Asimismo, el SENPA practicará, mediante la expedición en el punto de origen de la mercancía de los oportunos documentos de pago, las liquidaciones de subvenciones correspondientes a las operaciones realizadas de conformidad con las modalidades B) y C).

Las Cámaras Agrarias podrán adquirir en firme, en representación del conjunto de usuarios, productos en las industrias de origen y situarlos en almacenes propios para su distribución pormenorizada a los ganaderos.

Por último, las Cámaras Agrarias podrán, previo concierto con las Jefaturas Provinciales del SENPA, ceder a este Organismo almacenes secundarios para depósito de productos infrautilizados, que serán atendidos temporal y periódicamente por personal del SENPA, de forma que se complemente la red de distribución de este Organismo.

Base sexta.—*Financiación.*—El FORPPA pondrá a disposición del SENPA, como órgano de ejecución de esta operación, la cantidad de 100 millones de pesetas como fondo de maniobra de compra y distribución al ganadero de los productos antedichos y 20 millones de pesetas para la aplicación de subvenciones previstas en la base cuarta.

Base séptima.—*Liquidación.*—Al final de la operación, el SENPA remitirá al FORPPA la liquidación de la operación, en la que se detallarán:

Primero.—Volumen de las distintas mercancías adquiridas, con sus precios definitivos de compra e importe total de las adquisiciones.

Segundo.—Gastos de transportes y distribución realizados para la situación y disposición de los productos.

Tercero.—Gastos de otra naturaleza que sean específicamente imputables a la operación.

Cuarto.—Volumen de mercancías enajenadas, con sus precios de venta e importe total de las realizaciones.

Quinto.—Volumen de mercancías en existencia pendientes de venta con su valoración a los precios de venta señalados en las presentes bases.

Sexto.—Volúmenes de subvención aplicados a cada producto en las diferentes modalidades.

Séptimo.—Remanente de subvenciones no aplicadas.

Mensualmente el SENPA enviará al FORPPA relación estadística de compras y ventas efectuadas.

Finalizada la operación, el SENPA reintegrará al FORPPA los remanentes de los fondos puestos a su disposición para la operación específica del fomento del consumo de recursos alimenticios infrautilizados.

En el supuesto de que fuesen procedentes liquidaciones adicionales de gastos por almacenamientos prolongados u otras causas, estos costes se imputarán a la partida de «imprevistos» del capítulo de subvenciones del plan financiero del FORPPA para 1979.

Base octava.—*Convenios de suministro.*—Se autoriza al SENPA para suscribir los convenios con proveedores que resulten necesarios para garantizar el buen fin de la operación.

El SENPA informará al FORPPA de cualquier incidencia que obstaculice la operación, al objeto de que se adopten por quien corresponda las medidas oportunas.

Base novena.—*Publicación.*—Las presentes bases serán publicadas en el tablón de anuncios del FORPPA y en el «Boletín Oficial del Estado» para su general conocimiento, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su firma.

Por el SENPA, el SEA, el IRA y la Dirección General de la Producción Agraria se dará la máxima divulgación a la presente campaña.

Base décima.—Por el SENPA, de acuerdo con la Dirección General de la Producción Agraria, se establecerán con carácter urgente las normas complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en las presentes bases.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Presidente del Instituto de Relaciones Agrarias, Director general de Capacitación y Extensión Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director Técnico de los Servicios Ganaderos del FORPPA, Director Técnico de los Servicios Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12474** REAL DECRETO 1121/1979, de 10 de mayo, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Vizcaya don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en disponer que don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

**12475** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad del Coronel de Infantería don Rafael Quesada Moyano.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Infantería don Rafael Quesada Moyano, en situación de retirado, y en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior —Ayuntamiento de Zamora—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

**12476** ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel Honorario de Ingenieros don José Bermúdez Virella.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 28 de mayo de 1979, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Ayuntamiento de Huelva— el Coronel Honorario de Ingenieros don José Bermúdez Virella, que fue destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

**12477** ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Administrativos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

A los efectos del artículo 1.º 2 del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de 11 de julio de 1978, he tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Administrativos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, referida al 1 de julio de 1977.

Esta relación es provisional a todos los efectos y los tiempos de servicio que figuran en la columna correspondiente no condicionan las liquidaciones de trienios y certificaciones sobre los mismos puedan efectuarse hasta tanto no se eleve a definitiva dicha relación circunstanciada.

Durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden los interesados podrán formular directamente ante el Secretario de Estado para la Administración Pública las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los datos que figuran en la repetida relación.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.